

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redacción, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes*, *Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta del 5 del actual se halla inserta la siguiente Real orden:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Real decreto.—En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gefe político de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta que en 20 de Julio de 1793 se expidió Real título de Depositario general de dicha villa y su jurisdiccion á D. Manuel Gutierrez de Quijano, confiriéndole este cargo por juro de heredad, é incorporándole en el mayorazgo que poseía; que en tal concepto desempeñó la depositaría hasta el año 1835, en que la puso aquel Ayuntamiento á cargo de Don Angel Gallo, á quien reemplazó en 1837 D. Mariano Barba en la depositaría particular del fondo de presos pobres por nombramiento de la junta de partido; que en 29 de Febrero próximo pasado presentó demanda dicho Gutierrez contra este último ante el referido Juez para que le mandase exhibir el nombramiento ó poder en cuya virtud estaba ejerciendo la depositaría particular, insinuada desde la citada época; y pendiente el pleito, promovió el Gefe político la competencia de que se trata;

Visto el art. 6.º del Real decreto de 23 de Julio de 1835, por el cual, declarándose de eleccion libre todos los oficios de república y sus dependencias, se suprimieron los de regidores, veinticuatro, jurados, alféreces, escribanos, alguaciles, guardas y otros cualesquiera enagenados perpetuamente, ó de por vida ó provistos temporalmente por via de merced, que se hallasen anejos á los Ayuntamientos, debiéndose indemnizar á los propietarios por el Estado ó por el pueblo respectivo, segun que la egresion fuese procedente de uno ú otro:

Considerando que ora quedase, en virtud de esta disposicion, suprimida como dependencia municipal la depositaría general de Saldaña y su jurisdiccion, otorgada por juro de heredad en 1793 á D. Manuel Gutierrez de Quijano, ora quedase sin embargo de ella subsistente, no pudo intentarse por este interesado la demanda que ha ocasionado el presente conflicto; porque, ó bien para pedir la indemnizacion correspondiente en la primera de dichas dos hipótesis, ó bien en la segunda su reposicion en la referida depositaría general, y la consiguiente agregacion á la misma de la depositaría particular del fondo de presos pobres de la expresada villa, debió dirigirse á la administracion en vez de recurrir á la Autoridad judicial, que extraña al nombramiento y destitucion de los empleados administrativos, carece de facultad para examinar los que á los mismos se expidan, y no puede en consecuencia mandar su exhibicion:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir á favor de la administracion esta competencia.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de San Luis.»

«Ministerio de la Guerra.—El Capitan general de Cataluña con fecha 29 del corriente desde Olot acompaña el parte original que le da el Comandante general de la provincia de Gerona con la del dia anterior desde S. Martin de Cantallops, dándole cuenta de los sérios combates sostenidos en los dias 26 y 27 en las fortísimas posiciones del Pasteral entre las columnas del coronel Ruiz y la que dirigia en persona el general Nouvilas y las facciones reunidas al mando de Cabrera.

Del mencionado parte resulta lo siguiente: Que el dia 26 el general Nouvilas previno al coronel Ruiz que con sus columnas hiciese un reconocimiento sobre el Pasteral con objeto de que marchando el mismo General sobre dicho punto por la orilla izquierda del Ter, pudiera destruirse el puente de madera construido por Marsal; y habiendo encontrado el coronel Ruiz que las facciones reunidas de Marsal y Cabrera, en número de ochocientos hombres y cuarenta caballos, habian pasado ya á la derecha del rio, los atacó con la mayor decision cargándoles impetuosamente, logrando arrojarlos á la orilla izquierda, cuyo objeto se habia propuesto.

Noticioso de este suceso el general Nouvilas que se hallaba en Gerona el 27, emprendió su movimiento marchando en tres horas á la Sella para reunirse con el coronel Ruiz, y despues de un corto descanso se dirigió sobre el Ter para atacar al enemigo que en fuerzas considerables se hallaba en las formidables posiciones del Pasteral.

El mencionado General maniobró sobre el puente y el vado de un molino que tenia á su frente, engañando así á Cabrera, mientras por un movimiento sobre su derecha, hábilmente ejecutado por el coronel Rios, pasaba el Ter por el vado en la barca con el batallon de las Navas y el 1.º de Astorga, envolviendo el ala izquierda enemiga, que quiso rehacerse protegida por su caballería oculta en un bosque y apoyada por una fuerte masa de infantería, que fué deshecha por los acertados disparos de la batería de montaña, oportunamente colocada, y perfectamente dirigida por el capitan Mesa.

En aquel momento ordenó que la caballería al trote sostuviese el avance del coronel Rios, y el expresado General, con la tropa que tenia á su inmediacion, se arrojó al vado con el agua á la cintura, arrollando al enemigo en todas sus posiciones hasta Amer, donde quiso rehacerse formando nuevamente en las difíciles posiciones del camino de San Martin de Cantallops, de donde tambien fué arrojado y puesto en dispersion por el primer batallon de Astorga.

Este combate de dos dias no ha causado mas pérdida que siete muertos, entre ellos dos oficiales, diez y siete individuos de tropa heridos, siete contusos, dos oficiales heridos y otros dos contusos; siendo la del enemigo de tanta consideracion que pasa de treinta muertos y sobre ochenta heridos, contándose entre estos, de bastante gravedad, el cabecilla Cabrera, que sufrió dos balazos, uno en el cuello y otro en la ingle; lo cual es tan cierto que el expresado general Nouvilas dice escribe el parte al lado de la misma cama donde se ha curado aquel cabecilla: se hallan tambien entre los heridos un primo suyo llamado Velero, el ayudante y cuñado de Marsal, muerto el de Saragatal y otros muchos gefes y oficiales, tres prisioneros y dos presentados al finalizar la accion, siendo uno de estos el asistente de uno de los ayudantes de Cabrera, que fué el primero en noticiar la herida del cabecilla.

El Capitan General recomienda muy eficazmente el bizarro comportamiento de nuestras tropas, cuya disciplina, arrojo y decision las hacen dignas del mayor elogio, mencionando particularmente al coronel Ruiz y al capitan de caballería D. Luis Sovidzky, que demostraron gran valor durante el combate

como tambien al capitán D. José Capilla, al teniente D. Manuel Saliquet, y al físico D. José Perez Lopez.

El Capitan general de Navarra y provincias Vascongadas, desde su cuartel general de Puente la Reina, da parte de haberse presentado á indulto el cabecilla Ezcati con tres individuos mas, todos armados y procedentes de la derrotada faccion de Iturmendi.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 12 de Febrero de 1849.—Eugenio Reguera.

Dirección de Agricultura,  
Industria y Comercio.

### Agricultura.

En atención á las reclamaciones que han sido dirigidas á este Gobierno político por varios propietarios de las paradas, dedicadas al fomento de la cria caballar y mular, manifestando los perjuicios que se les ocasiona por la nueva distribucion de las mismas, acordada por mí en conformidad con el parecer de la Junta de la cria caballar de esta provincia, y publicada en el Boletín oficial del día 12 de Enero último número 6, he tenido por conveniente mandar que continúen por este año, tanto las antiguas, como las nuevamente creadas, advirtiendo á los propietarios, que segun el artículo 2.º de la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, han de tener precisamente los dos caballos que la misma determina de las condiciones siguientes: mas de cinco años y no pasar de catorce, alzada de siete cuartas y dos dedos, por lo menos, para las yegudas del medio dia y de siete y cuatro en las del norte, anchuras correspondientes sin defectos, alifafes, ni vicios hereditarios ni de conformacion; en la inteligencia de que á últimos de Marzo se girará una visita por el señor delegado del ramo y se impondrán las penas, á que se hubiesen hecho acreedores, á los propietarios que no cumplan en todas sus partes con las disposiciones anteriores. Segovia 10 de Febrero de 1849.—Eugenio Reguera.

### Administración de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

#### Venta de fincas.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia de 12 de Febrero, se ha señalado para los remates de fincas del Estado el dia, horas y puntos siguientes:

El dia 29 de Marzo de once á once y cuarto.

En las casas consistoriales de esta ciudad y en Cuellar, cuatro obradas y tres cuartas y media de tierra labrantía y cercado en el pueblo de Agrados, procedentes de Basilio de Cuellar, que rentan dos fanegas, cuatro celemines, dos cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, tasadas en 1230 rs., y capitalizadas en 3541 rs. y 26 mrs., cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. No tienen carga de justicia y el arriendo sigue por la tácita.

El mismo dia de once y cuarto á once y media.

En las casas consistoriales de esta ciudad y en Cuellar, quince obradas y tres cuartas de tierra labrantía en el pueblo de Frumales, procedentes de dichos Basilio, que rentan cinco fanegas, seis celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasadas en 4080 rs., y capitalizadas en 8206 rs. y 26 mrs., cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. No tienen carga de justicia, y el arriendo sigue por la tácita.

El mismo dia de once y media á once y tres cuartos.

En las casas consistoriales de esta ciudad y en Cuellar, doce obradas, ciento veinte y cinco estadales de tierra labrantía en el pueblo de Membibre, procedentes de Trinitarios de dicha villa, que rentan dos fanegas de trigo y lo mismo de cebada,

tasadas en 1680 rs., y capitalizadas en 2984 rs. y 4 mrs., cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. No tienen carga de justicia, y el arriendo sigue por la tácita.

El mismo dia de once y tres cuartos á doce.

En las casas consistoriales de esta ciudad y en Cuellar, veinte y ocho obradas, ciento cincuenta estadales de tierra labrantía en el pueblo de Olombrada, procedentes de Basilio de dicha villa, que rentan seis fanegas seis celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasadas en 2460 rs. y capitalizadas en 9698 rs. y 28 mrs., cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. No tienen carga de justicia y el arriendo sigue por la tácita.

El mismo dia de doce á doce y cuarto.

En las casas consistoriales de esta ciudad y en Cuellar, diez y seis obradas, cincuenta estadales de tierra labrantía en el pueblo de Perosillo, que proceden de Gerónimos de la Arredilla y rentan cuatro fanegas de trigo y lo mismo de cebada, tasadas en 2350 rs. y capitalizadas en 5968 rs. y 8 mrs., cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. No tienen carga de justicia y el arriendo sigue por la tácita.

El pago total del importe de estos remates, se verificará en los plazos establecidos en la instruccion de 1836, á saber: una tercera parte en deuda consolidada del cinco por ciento, otra id. en la del cuatro y lo restante en la de sin interés por doble cantidad.

En la cantidad de 980 rs. ha sido retasada una casa, que en Balisa, correspondió á la cofradía de San Sebastian.

En la de 3168 rs. 18 mrs. han sido capitalizadas varias heredades en término de Miguel Ibañez, procedentes de Dominicos de esta ciudad. Segovia 12 de Febrero de 1849.—El Conde de Pineda.

Se permite la insercion.—Reguera.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### SEMANARIO

DE LOS

#### DEVOTOS DE MARIA SANTISIMA.

Desde que con motivo de la invasion del cólera en Francia, en el año 1834 se pudo apreciar la decidida proteccion de la Virgen en obsequio de los que llevaban la medalla, entonces recién acuñada, de la inmaculada Concepcion, se estendió tanto esta que á los pocos años era ya general su uso, no solo en Francia, sino tambien en otros reinos; y en todos ellos comenzó á llamársela la *medalla milagrosa*. No es España la nacion menos devota de María Santísima, ni tampoco la menos favorecida de la Señora. Asi se han establecido diferentes asociaciones cuyo distintivo es la *medalla milagrosa*, siendo una de ellas la de la oracion continua, la misma que se propone publicar á mayor honra y gloria de Dios y de su Santa Madre todos los rasgos de proteccion especial de la Virgen, que por sugetos fidedignos han llegado ó llegaren á su noticia en lo sucesivo. Este es el objeto principal del *Semanario* que se anuncia, y que se publica todos los sábados desde 1.º de Enero de este año, en un pliego á dos columnas. Para que al lado de lo que la Virgen hace por sus devotos se vea tambien lo que estos hacen para honrarla, se dará tambien noticia en el *Semanario* de las fiestas principales que le hagan los oratorios de esta asociacion, ú otras congregaciones; llenando los huecos que pudieren resultar con cartas de los misioneros, anuncios de obras piadosas y noticias religiosas tomadas de diarios nacionales y extranjeros.

Se suscribe en la Imprenta de D. EDUARDO BAEZA, á 2 rs. al mes, franco de porte.

Se permite la insercion.—Reguera.